

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES.  
COMPRAS, CONTRATACIONES Y  
SERVICIOS**

**Expediente N.º 251.478/2017**

**CGR 22/2019 LAC 18/2019**

<p>Palabras Clave</p>	<p>Tasa Logística S.A. – Compras y Contrataciones- Servicio de almacenamiento de mercaderías de secuestro.</p>
-----------------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.°
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones Previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Demoras en el inicio del procedimiento. Prestación del servicio bajo el régimen de legítimo abono	9
2. Falta de fundamentación de la necesidad de la contratación	10
3. Inconsistencias y falta de fundamentación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones	11
4. Ausencia de justificación de los extremos exigidos por la Disposición N.°74-E/2017 para su aplicación.	13
5. Ausencia de evaluación de las causales de elegibilidad del artículo 54 de la Disposición N.°297/03 (AFIP)	14
6. Ausencia de publicación de la adjudicación	15
7. Supervisión insuficiente de la documentación de respaldo de la conformidad del servicio.	15
8. El sistema informático de la contratista no brinda información confiable, íntegra ni oportuna.	16
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	18
<b>B. Datos Referenciales</b>	22
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	24
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	25

**SÍNTESIS  
EJECUTIVA**

**FUNDAMENTOS DE  
LA AUDITORÍA**

Verificar el cumplimiento por parte de las áreas intervinientes del Régimen de Contrataciones de la AFIP que, entre otros aspectos, establece que las obras, bienes y servicios sean obtenidos de modo oportuno y al menor costo posible. Los principios que lo rigen se basan en la Razonabilidad; Conveniencia; Eficiencia; Transparencia; Igualdad de trato; Publicidad y Concurrencia. Su adecuado cumplimiento permitirá resguardar el interés público comprometido.

**IMPACTO EN EL  
ORGANISMO**

Los eventuales desvíos o fraudes en el desarrollo del proceso impactan en la imagen reputacional del Organismo. Resulta crucial promover la ética y el cumplimiento normativo, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, para prevenir su concreción. Ello permitirá la optimización del gasto y la utilización eficiente de los recursos.

**EFFECTIVIDAD DEL  
SISTEMA DE CONTROL**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

Demoras en el inicio del procedimiento. Prestación del servicio bajo el régimen de legítimo abono: Se reitera la recomendación de adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis de las necesidades del Organismo, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras.

Falta de fundamentación de la necesidad de la contratación: Se recomienda justificar técnicamente los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones a los fines de no afectar los principios de transparencia y concurrencia de los oferentes, como así también el principio de razonabilidad evitando disposiciones arbitrarias.

Inconsistencias y falta de fundamentación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones: Fundamentar, en los procedimientos de contratación directa por urgencia, las razones que ocasionaron la falta de realización, en tiempo oportuno, del procedimiento de selección correspondiente.

Ausencia de justificación de los extremos exigidos por la Disposición N.º74-E/2017 para su aplicación: Se recomienda propiciar la modificación de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) a los efectos de establecer responsabilidades por la falta de realización en tiempo y forma de un procedimiento contractual competitivo.

Ausencia de evaluación de las causales de elegibilidad del artículo 54 de la Disposición N.º297/03 (AFIP): Se reitera la recomendación de verificar que el oferente no se encuentre incurso en alguna causal de inelegibilidad con anterioridad a la adjudicación.

Supervisión insuficiente de la documentación de respaldo en la conformidad del servicio y falta de homologación del sistema informático ofrecido por la contratista: La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior adoptó la decisión de no tercerizar el servicio de almacenamiento de las mercaderías y vehículos provenientes de secuestros, quedando la gestión de los depósitos generales del interior a su cargo.

Los aspectos observados en el proceso licitatorio y en el proceso de ejecución del servicio, se encuentran abordados de forma general en auditorías de contrataciones en curso y podrán serlo en futuras auditorías en la materia, quedando en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el seguimiento de las medidas correctivas adoptadas tendientes a mejorar el ambiente de control interno del proceso de compras de su jurisdicción.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Destinatarios

- Subdirección General de Administración Financiera
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

### Objeto

- Evaluar el desarrollo del proceso licitatorio del Expediente N.º 251.478/17 y verificar la ejecución del mismo, según la normativa vigente y las pautas de control interno.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Planificada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Multidisciplinaria.
- Administración de Recursos / Legal
- Proyecto: Compras, Contrataciones y Servicios – Gestión de Procesos de Soporte

### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

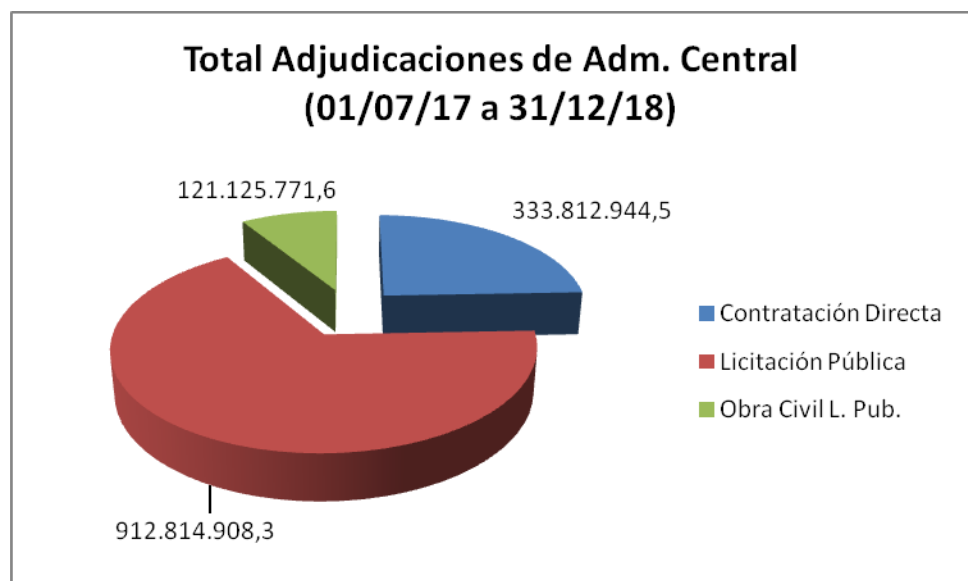
En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

**Marco de referencia**



Datos obtenidos del Sistema SIGMA GUI – Consulta Zlor14 - Reporte de órdenes de compra del periodo 01/07/17 al 31/12/18.

SECUENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIONES



## Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.°152/02) en el marco de la Ley N.°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la contratación del servicio de transporte y almacenamiento de mercadería y vehículos depositados en aduanas del interior del país tramitada en el Expediente N.° 1-251.478/2017, adjudicada a la firma "Tasa Logística S.A.", Orden de Compra N.° 4500016656 y Prórroga N.° 5200002433. La ejecución de la contratación directa se inició el 04/07/17, mientras que con fecha 02/10/17 se firmó la prórroga de la correspondiente Orden de Compra. (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 27 de noviembre de 2019 y el 10 de mayo de 2021 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe de seguimiento se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 10 de mayo de 2021 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las Disposiciones N.°140/2020 (AFIP) y N.° 191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Asimismo, se hace constar que la presente auditoría se encuentra circunscripta a la gestión del procedimiento licitatorio, no abordando su análisis los aspectos técnicos y operativos del servicio contratado.

**Aclaraciones  
previas**

Se aclara con relación a la Observación N.º 6 “Ausencia de publicación de la Adjudicación” que la misma se consideró “Regularizada” en el Informe de Auditoría Interna por lo que se dio por concluido su tratamiento.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 04 de noviembre de 2019 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 27 de noviembre de 2019.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del  
SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control</b>		
<b>Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión</b>		
2.2 Información de gestión	1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 9.1	<b>1</b>
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 9.1	<b>3</b>
<b>Componente de Control Interno 3: Actividades de Control</b>		
<b>Principio 10: Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos	3.1, 5.1 y 6.1.	<b>2</b>
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 2.1, 3.1, 5.1, 6.1 y 9.1	<b>1</b>
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 13.2	<b>2</b>
<b>Principio 12: Políticas y procedimientos</b>		
12.2. Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 13.2	<b>1</b>

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1, 2.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 9.1	2
<b>Componente de Control Interno 4: Información y comunicación</b>		
<b>Principio 13: Relevancia de la información</b>		
13.2. Sistemas de información automatizados	9.2	2
13.3 Calidad de la información	1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1	1
<b>Principio 14: Comunicaciones internas</b>		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.1, 2.1, 4.1, 5.1 y 6.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1, 2.1, 5.1 y 6.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	1.1, 2.1, 5.1, 6.1, 7.1 y 8.1	2

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala: 

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI	SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			7	8	
	2			1, 3, 5, 6	2, 4	
	3					
	4					



**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Demoras en el inicio del procedimiento. Prestación del servicio bajo el régimen de legítimo abono.**

**Observación**

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece en su artículo 6º que cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos, siendo las unidades con capacidad de contratación las responsables de programar las contrataciones previstas para el ejercicio siguiente, conforme la Disposición N.º65/2005 (SDG ADF).

De la compulsión de las actuaciones surgió que la anterior contratación finalizó el 02/06/2016 y el presente expediente (por el que tramitó una contratación directa por urgencia) recién fue iniciado el 06/03/2017, habiendo sido prestados en ese período los servicios por el régimen de legítimo abono.

En razón de lo expuesto, resultaría que la alegada urgencia de la contratación se originó en la propia inacción del Organismo al no efectuar en tiempo oportuno el procedimiento de selección correspondiente.

De la consulta al SIGMA se advirtió que el servicio, tras la finalización de la presente contratación, se encuentra prestado bajo el régimen de legítimo abono.

**Causa**

Falta de supervisión por parte la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en la planificación de la prestación del servicio a los efectos de realizar los procedimientos en tiempo oportuno.

**Efecto**

1. Prestación del servicio bajo el régimen de legítimo abono que elude los controles previstos en el régimen general de contrataciones.
2. Prestación irregular de servicios que resultan imprescindibles para el Organismo.

**Recomendación**

1. Implementar rutinas de trabajo enfocadas al control constante del plazo de vigencia de las contrataciones y a la realización oportuna de los procedimientos de selección, a efectos de evitar la prestación de servicios bajo el régimen de legítimo abono.
2. Planificar con la debida antelación los procedimientos de contratación correspondientes, a efectos de evitar eventuales discontinuidades en la prestación de servicios esenciales para el Organismo.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informada
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Subdirección General de Administración Financiera**

El Departamento Gestión de Compras informó que dada la extensión de cantidad de trámites y la complejidad de las soluciones, que ameritan desde notas o mails reiterados hasta reuniones de trabajo, no todas las acciones son documentadas, por tratarse de papeles informales de trabajo.

Asimismo, agregó que la información respecto de vencimientos se encuentra vigente en el tablero de SIGMA BI y el curso de cada expediente queda debidamente documentado en GDE.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior**

El Departamento Administrativo y Financiero informó que realiza un control de las contrataciones a vencer.

En tal sentido, a efectos de mejor proveer y a modo de ejemplo detalla las órdenes de compra de los servicios que, desde esa Subdirección General, se han impulsado para iniciar el procedimiento de contratación con la debida antelación a efectos de evitar la prestación de esos servicios bajo el régimen de legítimo abono o eventuales discontinuidades en los mismos:

OC	Vencimiento	Estadio
5200002856	31/03/2020	Se elevó el expediente electrónico al área central para continuar su trámite - EX-2020-15175-AFIP-DEADFI#SDGOAI
5200002964	19/10/2020	Se solicitaron Presupuestos para la Confección del F 1206
5200002972	31/10/2020	Se solicitaron Presupuestos para la Confección del F 1206

### Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en cuenta lo informado por la Subdirección General de Administración Financiera respecto de las modalidades de registración de las contrataciones.

En cuanto a la respuesta brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior confirmó la observación formulada y receptó las recomendaciones efectuadas por este servicio auditor informando las rutinas de control implementadas para otras contrataciones.

Finalmente, siendo la situación expuesta en el presente caso no regularizable y encontrándose abordada la problemática en trato en forma general en el marco del cargo de auditoría CGR 12/2021 (*"Evaluación de Sistema de Control Interno para la confección de la Cuenta de Inversión Ejercicio 2020"*). *"Observación 8. P2. Cuentas Comerciales a Pagar. Exceso en la utilización del Régimen de Legítimo Abono."*) corresponde dar por concluido su tratamiento.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

## 2. Falta de fundamentación de la necesidad de la contratación.

### Observación

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. Asimismo, las Disposiciones N.º65/2005 y 55/2011 (SDG ADF) estipulan que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

En el Formulario F 1206 sólo se consignó el monto de \$12.000.000, pero sin relacionar el importe con los depósitos a contratar, ni tampoco se explicitó el plazo de duración de la prestación. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior se limitó a informar el importe presupuestado, pero sin referenciarlo con las necesidades del área a los fines de su adecuada ponderación.

### Causa

Insuficiencia de elementos objetivos (antecedentes contractuales, informes técnicos, stock de mercaderías habitual, etc.) que permitan determinar la razonabilidad de la necesidad y del gasto estimado para satisfacerla.

### Efecto

- La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia la necesidad y el costo estimado para afrontarla, no permite evaluar la razonabilidad del gasto por las distintas instancias, atentando contra la transparencia de los actos públicos y con un impacto desfavorable en la eficiencia de la gestión.
- Eventuales afectaciones presupuestarias excesivas respecto del costo del servicio.

### Recomendación

- Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de las necesidades y de los estudios de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.
- Realizar las previsiones presupuestarias conforme el costo fundado del servicio a contratar, de acuerdo a las necesidades del Organismo, sustentado con los informes técnicos correspondientes.

### Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informada
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informada

### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

**Subdirección General de Administración Financiera**

En esta instancia el área expresó que no requería respuesta, atento a la opinión vertida en el Informe de Auditoría Interna (recepción de las recomendaciones formuladas por esta Auditoría Interna).

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior**

El Departamento Administrativo y Financiero cumplió en informar que, si bien la solicitud de contratación (F 1206) hace referencia a una orden de compra anterior, en el expediente existe un pliego de bases y condiciones el cual cuenta con distintas secciones y apartados en los que se describe el objeto, la definición, la descripción del servicio y las especificaciones generales y particulares del mismo. Aclara además que, al no haber una nueva necesidad, no se considera observable su falta de fundamentación en la contratación en trato.

Por otro lado, esta Subdirección General destacó que el proceso observado se trata de la contratación del almacenamiento de vehículos y mercaderías que han sido objeto de secuestros por parte del Servicio Aduanero o de las Fuerzas de Seguridad en el interior del país, sobre las cuales tiene responsabilidad la Aduana por aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 1085 del Código Aduanero.

La AFIP es depositario fiel de dichas mercaderías (en el caso que no hayan pasado a ser propiedad del Estado Nacional en virtud a comiso o abandono) con las responsabilidades y penalidades establecidas por el Código Penal en el caso de que resultaren faltantes, pérdidas u otras circunstancias

De lo dicho amerita que hasta tanto se obtenga la disponibilidad jurídica de las mismas y el servicio aduanero se encuentre en condiciones de subastar; donar o destruir (por tratarse de mercaderías de circulación prohibida y/o peligrosa), acorde las pautas establecidas tanto por la Ley 22415 como la Ley 25603, deben resguardarse bajo su ámbito de jurisdicción. Ello amerita y son fundamentos suficientes para mantener /continuar con el servicio de almacenamiento y transporte contratados oportunamente, evitando su degradación, faltantes o pérdidas que podrían ocasionar acciones por daños y perjuicios contra el Fisco por parte de sus tenedores y/o titulares.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se tiene presente lo manifestado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior respecto de la trascendencia de la contratación en cuestión.

Sobre el particular, cabe indicar que la Dirección General de Aduanas mediante Memorando ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA del 22/06/2020, emitido en el marco del cargo LAC 21/2019, le hizo saber a esa Subdirección General y a su par de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que: *“...resultan de cumplimiento obligatorio las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna en los procesos de contratación que se efectúen en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse las mismas conforme el siguiente detalle: 1. Justificar adecuadamente la necesidad de la contratación incorporando a las actuaciones todos los antecedentes que la fundamenten..... 4. Agregar a las actuaciones toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizadas, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética. 5. Efectuar compulsas de precios en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.....”*, receptando de forma expresa la recomendación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna.

Por otra parte, respecto de la Subdirección General de Administración Financiera en el marco del cargo de auditoría LAC 11/2020 se encuentra en tratamiento, de forma general, el abordaje del presente hallazgo.

En razón de lo expuesto considerando que la recomendación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna fue expresamente receptada por la Dirección General de Aduanas mediante una norma de alcance general y obligatoria, que la problemática se encuentra en tratamiento en otro cargo de auditoría, y que el hallazgo no es regularizable en el caso concreto, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

**3. Inconsistencias y falta de fundamentación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones.**

**Observación**

El artículo 28 inciso 2) de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece que las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC) deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia, debiendo indicar en forma clara e inconfundible las características y especies de la prestación y demás requisitos funcionales, los que deberán estar debidamente fundados.

De la lectura del pliego surgen que han sido mal consignadas las áreas usuarias utilizando la denominación de una estructura no

vigente [anterior a la modificación efectuada por Disposición N.º79/2016 (AFIP)] siendo ratificada su errónea designación por el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Tampoco se encuentran justificadas las condiciones edilicias exigidas para cada depósito en la Sección II, punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones, a saber: a) Capacidad de almacenamiento de 20.000 m3 de volumen útil; b) Altura de estiba mínima de 8 metros; c) 10.000 m2 de superficie descubierta (acápite 5.1); d) Volúmenes mínimos de 2000 m3 para espacios de uso exclusivo de ingreso y egreso de mercaderías (acápite 5.7), así como también la superficie mínima a conformar (acápite 17), entre otros requerimientos.

De todo lo expuesto se concluye que el PBC se encuentra incorrectamente redactado respecto de las áreas en las que se prestará el servicio y que los requerimientos funcionales solicitados en el mismo no se encuentran de justificados.

**Causa**

1. Falta de supervisión por parte de la (ex) Dirección de Logística y el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior respecto de las especificaciones técnicas exigidas en el PBC.
2. Falta de justificación técnica por parte de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de los requerimientos exigidos en el pliego.

**Efecto**

1. La errónea denominación de las áreas en las que se debe prestar el servicio expone al Organismo a eventuales incumplimientos en el marco de la ejecución contractual.
2. La falta de una adecuada justificación técnica que fundamente con suficiencia los requerimientos exigidos en el PBC atenta contra el principio de transparencia que debe regir en las contrataciones públicas, afectando potencialmente el principio de concurrencia de los oferentes.

**Recomendación**

1. Reforzar los procedimientos de supervisión sobre las tareas de elaboración de los PBC, a los fines de asegurar su correspondencia con la estructura organizativa del Organismo y la pertinencia de las cláusulas contractuales.
2. Realizar las previsiones presupuestarias conforme el costo fundado del servicio a contratar, de acuerdo a las necesidades del Organismo, sustentado con los informes técnicos correspondientes.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informada
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Subdirección General de Administración Financiera**

El área no informó respuesta a la observación.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior**

Sin perjuicio de reiterar las aclaraciones formuladas sobre el particular al momento de contestar el IPAI, y de tener presente lo recomendado por auditoría para futuras contrataciones, esta instancia entiende que lo observado en el caso concreto a devenido abstracto en razón de que actualmente la empresa mencionada no presta el servicio, toda vez que el mismo ya no se encuentra tercerizado y es la propia Aduana quien hoy gestiona esos depósitos.

Que, además de los controles que se realizan en cada caso concreto al momento de las contrataciones por las distintas instancias en el ámbito de sus respectivas competencias, en lo que respecta al ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, el control se ve maximizado con la nueva estructura organizativa establecida mediante la Disposición 302/2019 AFIP.

Tal es el sentido de la norma que en sus considerandos expresa que "...con el objeto de perfeccionar la asignación de recursos y acortar las distancias de control entre los puntos operativos aduaneros, se propone la creación de la Dirección Regional Aduanera Noreste, la descentralización de los depósitos de mercadería de rezago y secuestro, para favorecer su descongestión y jerarquizar y reorganizar cuestiones inherentes a la gestión de los recursos humanos y económicos, entre otros..."

Que concretamente la referida norma dispuso: ARTÍCULO 3: Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Depósito General A" y Depósito General B", y sus unidades dependientes, existentes en el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. ARTÍCULO 8º.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Depósito General" dependiente de la División Evaluación y Control Operativo Regional, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía. ARTÍCULO 9º.- Crear CUATRO (4) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Depósito General" dependientes de la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales, una para cada una de las

Direcciones Regionales Aduaneras Pampeana, Patagónica, Central y Noroeste, respectivamente. ARTÍCULO 13.- Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Análisis de Procesos Operativos Regionales”, “Control y Fiscalización de Operatoria Regional”, “Riesgo Regional”, “Control Interior” y “Depósito General”, dependientes de la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Por todo lo expuesto, se considera que se han dado cursos de acción correctivos tendientes a mitigar los riesgos de que el hallazgo se reitere en el futuro.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente la información vertida por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior respecto de las modificaciones vinculadas con su estructura organizativa.

Por otra parte, cabe destacar que mediante el citado Memorando ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA de la Dirección General de Aduanas del 22/06/2020, se dispuso como curso de acción obligatorio para las áreas que le dependen el relativo a “Homogeneizar la redacción y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de asegurar su congruencia”, recepcionando la recomendación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna.

Asimismo, y con relación a la Subdirección General de Administración Financiera la problemática en cuestión se está tratando de forma general en el marco del cargo de auditoría LAC 11/20.

Por las razones expuestas, y no siendo el presente hallazgo pasible de regularización, corresponde concluir su tratamiento.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

#### 4. Ausencia de justificación de los extremos exigidos por la Disposición N.º 74-E/2017 para su aplicación.

##### Observación

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) en su artículo 21, inciso 4), apartado 5) establece que cuando existan probadas razones de emergencia o urgencia, que impidan la realización de otro tipo de procedimiento de selección en tiempo oportuno, la autoridad que autorizará la celebración de contrataciones directas será la ex-Subdirección General de Planificación y Administración (en el presente, Subdirección General de Administración Financiera), mientras que la autoridad de aprobación y adjudicación será el Administrador Federal.

Su artículo 9º dispone que cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, éstas deberán ser aprobadas por el Administrador Federal.

La Disposición N.º74-E/2017 (AFIP) delegó en la Subdirección General de Administración Financiera la facultad de aprobar y adjudicar las contrataciones directas por urgencia, en los supuestos de servicios prestados por legítimo abono por el término de seis (6) meses, en razón que la modalidad de licitación pública mientras la misma se encuentra tramitando, no permite con la urgencia necesaria dar una respuesta a los requerimientos del Organismo.

En la presente contratación, no se encuentran debidamente justificados los extremos exigidos por las normas citadas para su aplicación. Ello en razón que: a) El procedimiento de selección se inició con anterioridad a la vigencia del régimen excepcional instituido Disposición N.º74-E/2017 (AFIP); b) La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior manifestó, en su Nota N.º175/2017 (SDG OAI) que propiciaba la contratación directa ante la ausencia de sustitutos convenientes; c) La licitación pública recién se instó el 20/04/2017 y d) No se encuentran acreditadas las razones que habrían ocasionado la demora en efectuar la contratación en tiempo oportuno por parte del Organismo.

En ese contexto, el procedimiento utilizado no se habría ajustado expresamente al objeto perseguido en la Disposición N.º74-E/2017 en que se fundó. Ello en razón que la urgencia alegada se originó en la propia inactividad del Organismo, sin que se encuentren justificadas las causales que la originaron y que la licitación pública –cuya extensión en su tramitación se esgrime en el referido régimen de excepción para fundar la contratación directa- fue iniciada con posterioridad<sup>1</sup>.

##### Causa

Debilidades en la supervisión por parte de la Subdirección General de Administración Financiera, al momento de evaluar la debida justificación, de las razones de urgencia que tornan de aplicación el régimen excepcional previsto en la Disposición N.º74/E-2017.

<sup>1</sup> El Decreto N.º1030/2016 establece que: “En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N.º 1.023/01 y sus modificatorios y complementarias, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.”

**Efecto**

1. Ausencia de una debida justificación en las actuaciones de la inactividad del Organismo que ocasionó la demora en la contratación de un servicio imprescindible y necesario.
2. Ausencia de la debida motivación y fundamentación respecto del procedimiento aplicado que se trasladan al acto administrativo de adjudicación.

**Recomendación**

1. Establecer rutinas de trabajo enfocadas al control constante del plazo de vigencia de las contrataciones y la realización oportuna de los procedimientos de selección.
2. Justificar en los procedimientos de contratación directa por urgencia, las razones que ocasionaron la falta de realización, en tiempo oportuno, del procedimiento de selección correspondiente.
3. Propiciar la modificación de la Disposición N.º297/03 (AFIP) incorporando una cláusula similar al artículo 19 del Decreto N.º1030/2016, a efectos de establecer las eventuales responsabilidades por la falta de realización del procedimiento respectivo en tiempo oportuno.
4. Efectuar las evaluaciones necesarias -con carácter previo a la adjudicación-, a fin de motivar debidamente los actos administrativos en que se aprueben contrataciones directas por urgencia.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

Se reiteró lo informado en el hallazgo 1. En caso de contarse con los tiempos de gestión necesarios y con los informes técnicos requeridos en un todo de acuerdo a las buenas prácticas y el cumplimiento de las normas, se realizan los procedimientos de selección de manera oportuna, en un todo de acuerdo a los principios generales aprobados mediante el régimen general de contrataciones.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se toma nota de la respuesta efectuada por la Subdirección General de Administración Financiera. Finalmente, considerando que la delegación temporal prevista en la Disposición N° 74-E-2017 ha perdido vigencia, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente, pudiendo ser objeto de futuras auditorías la problemática relacionada con el inicio tardío de los procedimientos de selección realizados por el Organismo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

**5. Ausencia de evaluación de las causales de elegibilidad del artículo 54 de la Disposición N.º297/03 (AFIP).**

**Observación**

El artículo 49 de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) estipula como funciones de las comisiones evaluadoras la emisión de un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP. Dicha responsabilidad también se encuentra asignada a ese Órgano Colegiado por el punto 20 inciso b) de la Disposición N.º 107/2012 (AFIP).

De las actuaciones no surge que la Comisión Evaluadora del Área Central haya efectuado la consulta pertinente a las bases del Organismo a los fines de determinar la existencia de causales de inelegibilidad de la firma previstas en el art. 54 incisos a), b) y d) de la Disposición N.º297/2003 (AFIP)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> El artículo 54 de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece: "ELEGIBILIDAD... Se rechazarán las ofertas de personas físicas o de personas jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos: a) Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Organismo. b) Se encuentren vinculadas por lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas comprendidas en causales de inhabilitación para contratar con este Organismo...d) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal"

**Causa**

Discrecionalidad en la aplicación de los procedimientos normados.

**Efecto**

Adjudicación a una empresa que podría no superar los controles correspondientes respecto a su elegibilidad.

**Recomendación**

Con anterioridad a recomendar la adjudicación, verificar que el oferente no se encuentre incurso en alguna causal de inelegibilidad conforme la normativa vigente.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Comisión Evaluadora (SDG ADF)	No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En esta instancia de seguimiento no se ha recibido respuesta a la recomendación formulada y reiterada por este Servicio Auditor en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna.

**Opinión de Auditoría Interna**

No siendo la situación observada pasible de regularización en el caso concreto y encontrándose en tratamiento de forma general el hallazgo relativo a las debilidades en la etapa de evaluación de ofertas en el marco del cargo de auditoría LAC 11/2020, corresponde dar por concluido su tratamiento.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

**6. Ausencia de publicación de la adjudicación.**

**Observación**

La presente observación fue regularizada en el Informe de Auditoría Interna.

**7. Supervisión insuficiente de la documentación de respaldo de la conformidad del servicio**

**Observación**

El proceso de conformidad del servicio de resguardo de mercadería de secuestro debe encontrarse adecuadamente respaldado con registros documentales de ocupación, ingreso y egreso de mercadería, que garanticen que la prestación del servicio se realizó conforme a las condiciones incluidas en la base de la licitación.

La documentación respaldatoria de la conformidad del servicio prestado en la Sección Depósito General "A" y "B" constó de planillas de movimientos de inventario del mecanismo de cuenta corriente. A partir del relevamiento de dicha documentación, se observaron diferencias respecto de los cálculos aritméticos en las planillas de movimientos de stock versus las cantidades facturadas por la contratista. Asimismo, se observaron inconsistencias entre los stocks iniciales mensuales consignados en la documentación respecto de los stocks finales conformados al mes anterior.

Por último, no se visualizó documentación de respaldo de la cantidad facturada por parte de la contratista del Ítem 4 del Pliego. Asimismo, en la documentación aportada no se diferenciaron las cantidades de M<sup>3</sup> conformadas respecto de los Ítems 5 y 7. Las situaciones descriptas no fueron advertidas por la instancia revisora, otorgando la conformidad por el total facturado.

**Causa**

Ausencia de rutinas de control uniformes establecidas para las distintas instancias intervinientes en el proceso de conformidad definitiva de los servicios.

**Efecto**

La falta de control y análisis de la documentación respaldatoria del servicio prestado incrementa el riesgo de pagos inexactos por servicios de almacenamiento no prestados.

**Recomendación**

Reforzar las tareas de supervisión mediante la aplicación de rutinas de control sobre la documentación respaldatoria del servicio prestado, a fin de asegurar que los volúmenes y las superficies conformadas se corresponda con el almacenamiento efectivo de la mercadería, dejando constancia de los controles realizados sobre las planillas de cálculos, a fin de asegurar que las determinaciones de las mediciones de ocupación facturadas no queden a la exclusiva discrecionalidad del contratista.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

Con relación a las inconsistencias observadas el área aportó remitos y planillas adjuntas a los formularios 1900 de conformidad del Servicio, habiendo fundamentado las variaciones, en su mayoría, por egresos de mercadería durante el mes que originan variaciones proporcionales del almacenamiento a facturar.

**Opinión de Auditoría Interna**

Respecto de la continuidad del servicio de almacenamiento y transporte de mercadería de secuestro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, se verificó a través de SIGMA que al vencimiento de la Orden de Compra auditada y de su respectiva prórroga, (N.º 4500016656 y N.º 5200002433, vencimiento 03/01/18) y que no se adjudicaron nuevas contrataciones.

Asimismo, a través del Portal de Compras de AFIP se constató que por Disposición DI-2019-83-E-AFIP-AFIP del 14/03/2019 se declaró fracasado el proceso licitatorio tramitado por el EX-2018-00013870- -AFIP-DVTCOM#SDGADFI, por considerarse no conveniente la oferta presentada por TASA Logística SA.

Por otro lado, de la consulta en GDE del EX-2019-00229747- -AFIP-SDGOAI surge que la empresa Tasa Logística SA dejó de prestar servicios el 15/04/2019 y que a partir del 16/04/2019 la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior asumió la administración del depósito que incluye el alquiler del inmueble ocupado por la Sección Depósito General A, situado en Ruta 12, Km 9 y ½ de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y su pago a favor de la firma CERNE AZUL S.A.

En tal sentido, se verificó que los últimos pagos realizados a TASA SA por dicho servicio correspondieron al período 1 al 15/04/2019 por \$485.069,54 para el Depósito General "A" en Posadas y \$782.035,80 para el Depósito General "B" en Rosario, bajo el régimen de Legítimo Abono, Disposición N° 283/13 (AFIP).

Por lo expuesto, y ante la decisión administrativa de no tercerizar este servicio, se estima dar por finalizado el seguimiento de la presente observación, quedando en el ámbito de Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el monitoreo continuo de las acciones que se adopten para fortalecer los controles de supervisión de las conformidades otorgadas a los servicios contratados bajo su jurisdicción.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable	

**8. El sistema informático de la contratista no brinda información confiable, íntegra ni oportuna.**

**Observación**

Un sistema informático confiable genera información de calidad para la toma de decisiones. Los atributos que debe tener la información para ser calificada como tal son los de integridad, precisión, oportunidad, relevancia y comprensibilidad.

El sistema de Tasa Logística S.A. carece de información completa y precisa sobre las ocupaciones de mercaderías en los depósitos del contratista, provocando la realización de procedimientos manuales adicionales para obtener un control de integridad sobre las mercaderías que se encuentran en existencia.

**Causa**

El pliego de bases y condiciones no requirió la homologación del sistema de control de resguardo de mercaderías de secuestro por parte del Organismo.

**Efecto**

La situación descripta expone al proceso de gestión de la mercadería de secuestro a un ambiente de control interno vulnerable, afectando la confiabilidad de la información que debiera respaldar las conformidades otorgadas, e incrementado el riesgo de pagos improprios.

Potencial acceso de personas no autorizadas a información sensible vinculada a las mercaderías de secuestro.

**Recomendación**

Se recomienda la implementación de un sistema informático homologado por el Organismo, con la registración del universo de mercaderías secuestradas. Dicha implementación fortalecerá el proceso de control sobre la conformidad de los servicios prestados por la contratista, permitiendo verificar en cada momento el detalle de las mercaderías almacenadas en stock y los volúmenes y superficies ocupados por las mismas a los efectos de su facturación.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista





Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

No informada

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

El área auditada no brindó respuesta al Informe de Auditoría Interna, habiendo tomado conocimiento esta Instancia de la desvinculación contractual de la firma Tasa Logística con la AFIP.

**Opinión de Auditoría Interna**

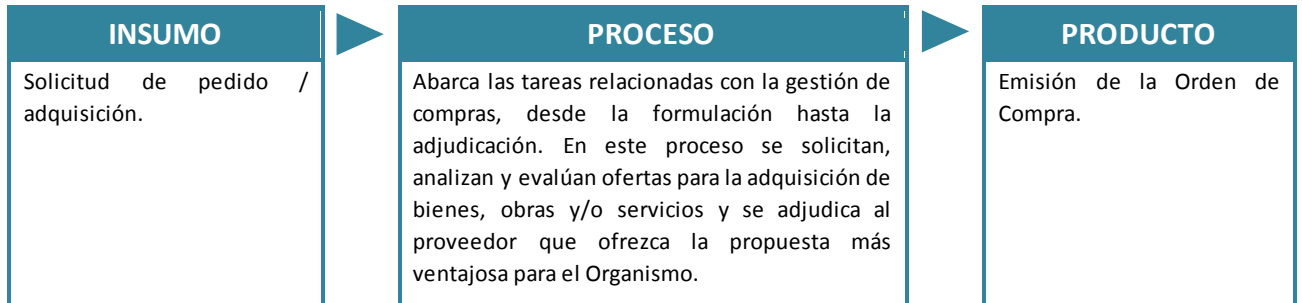
Considerando la desvinculación de la empresa Tasa Logística SA para el servicio de almacenamiento de mercaderías provenientes de secuestros y rezagos en el ámbito de las Aduanas del Interior, queda sin efecto la recomendación relacionada con la homologación del sistema informático de la contratista, dando por concluido su seguimiento.

No obstante, se reitera la recomendación de extremar los controles de recepción y egreso de la mercadería de secuestro, así como efectuar validaciones de existencias documentadas, de manera tal de garantizar la integridad de las actas lote almacenadas y registradas, contando con una base de información confiable que permita verificar en cada momento el detalle de las mercaderías de secuestro y rezagos en custodia de las aduanas. En tal sentido, queda en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior la verificación de la efectividad de las acciones que se implementen para tal fin.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

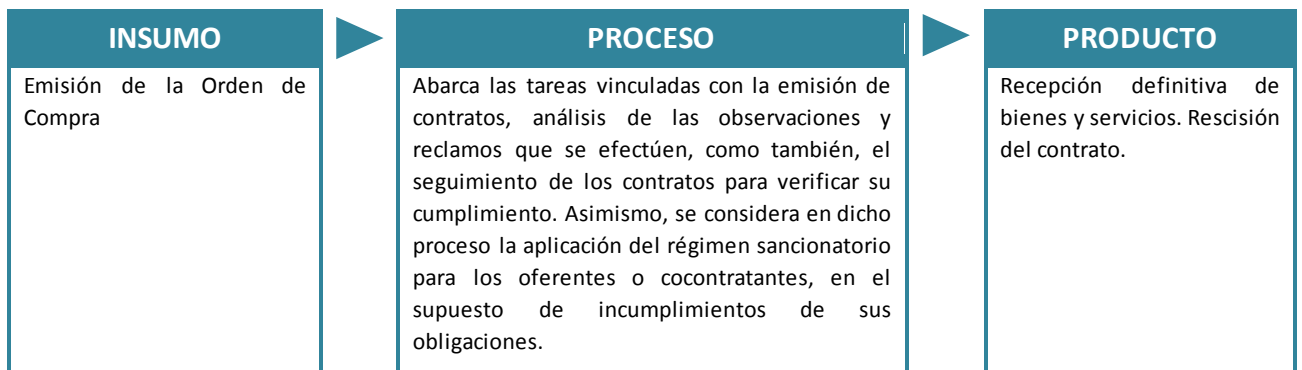
Unidad auditable y Normativa aplicable

Proceso 1: Procedimiento Licitatorio



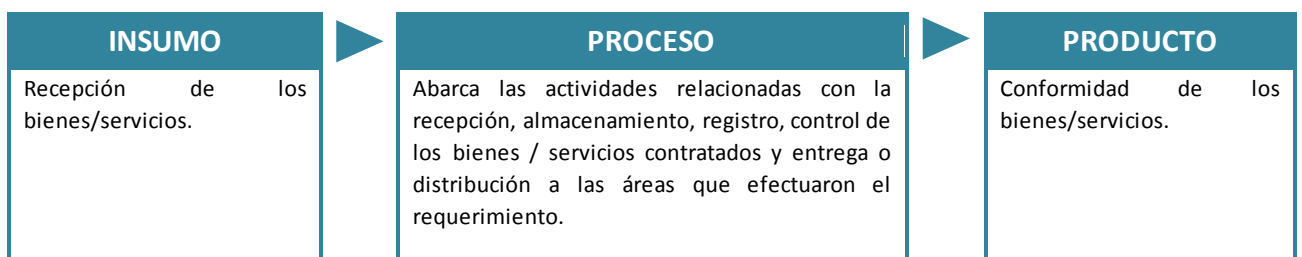
<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de contratación inadecuada</li> <li>2. Adquisiciones no autorizadas/no válidas</li> <li>3. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones</li> <li>4. Publicidad y difusión ineficaz y/o escasa difusión</li> <li>5. Debilidad en el proceso de evaluación</li> <li>6. Dilación del proceso licitatorio</li> <li>7. Inconsistencias en la etapa de adjudicación</li> <li>8. Incumplimiento del contrato por parte del proveedor</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Normas de contrataciones</li> <li>2.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar</li> <li>3.1. Pautas normadas para la confección de pliegos</li> <li>4.1. Procedimientos normados para la difusión y transparencia del proceso</li> <li>5.1. Procedimientos normados para la evaluación de las ofertas</li> <li>6.1. Cumplimiento de los plazos normados</li> <li>7.1. Procedimientos normados para la adjudicación</li> <li>7.2. Consulta del Registro de Oferentes y Cocontratantes Sancionados</li> <li>8.1. Integración de garantías</li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisfaga la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? (N.º 1 y 2)</li> <li>2.1.1. Las adquisiciones de bienes y/o servicios ¿fueron efectuados por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (N.º 4)</li> <li>3.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente el objeto de la contratación a realizar y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? (N.º 1, 2 y 3)</li> <li>4.1.1. ¿Se publicaron y difundieron todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio, de manera tal que se garantice la transparencia del mismo? (N.º 6)</li> <li>5.1.1. ¿De la evaluación de las ofertas surgió el mejor oferente? (N.º 5)</li> <li>6.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? (N.º 1)</li> <li>7.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (N.º 4)</li> <li>8.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? (S/O)</li> </ol>

**Proceso 2: Ejecución del contrato**



<b>Riesgos relevantes</b>	9. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada 10. Incumplimiento de las condiciones contractuales 11. No aplicación de sanciones
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	9.1. Control normativo 9.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES 10.1. Supervisión del área con competencia 11.1. Régimen Sancionatorio
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	9.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra, se cumplieron con los límites normados, fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (N.º2) 10.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (N.º 7 y 8) 11.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (S/O)

**Proceso 3: Recepción y distribución de bienes y servicios**



<b>Riesgos relevantes</b>	12. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan al pliego y/u O.C. 13. Pagos improcedentes
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	12.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios 13.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registración de la conformidad 13.2. Segregación de funciones
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	12.1.1. ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra? (Obs. 7 y 8) 13.1.1. ¿Se pagaron los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (Obs. 7 y 8) 11.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (S/O)

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º 24.156 “Administración Financiera y sistemas de Control”	29/10/1992
	Resolución N.º 290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del comité de control interno.	12/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º 7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	<b>Ley N.º 25.551</b> – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 – Reglamentado por el Dec N.º 1600/02 del 29/08/2002
	<b>Ley N.º 19.549</b> - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	<b>Decreto N.º 558/1996</b> – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	<b>Disposición N.º 356/17 (AFIP)</b> - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Disposición N.º 271/16 (AFIP) - S/ modificación.	22/11/2017
	<b>Disposición N.º 271/16 (AFIP)</b> - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N.º 329/15 (AFIP). S/reemplazo.-	09/08/2016
	<b>Disposición N.º 459/2013 (AFIP)</b> - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	<b>Disposición N.º 283/13 (AFIP)</b> - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
	<b>Disposición N.º 107/2012 (AFIP)</b> - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición N.º 366/03 (AFIP) y N.º 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012
	<b>Disposición N.º 525/09 (AFIP)</b> - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
	<b>Disposición N.º 153/08 (AFIP)</b> - Régimen Sancionatorio	
	<b>Disposición N.º 297/03 (AFIP)</b> - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.: 13/06/2003

	<b>Disposición N.º159/2017 (SDG ADF)</b> – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal.(información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
	<b>Disposición N.º55/11 (SDG ADF)</b> - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
	<b>Disposición N.º65/05 (SDG ADF)</b> - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005
	<b>Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).</b>	-----

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
<b>Equipo de Auditoría</b>	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe del Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Jefe de la División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte	Cont. Púb. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisora	Cont. Púb. LA MANNA, Ana Rita
	Auditor	Cont. Púb. PEREZ HERRERA, Ramiro Gastón
	Ex Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Ex Jefe de la División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Ex Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditor	Abog. BELLANTE, María Florencia

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
<b>Autoridades y/o Responsables del área auditada</b>	Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (hasta diciembre de 2019). Lic. PISANU, Silvia Nery (desde enero de 2020).	PISANU, Silvia Nery
	Subdirección General de Administración Financiera	Ing. CASARELLO, Gonzalo Martín (desde octubre de 2018 hasta diciembre de 2019). Cont. Púb. SIEGENTHALER, Juan Arturo (desde Diciembre de 2019)	C.P. SIEGENTHALER, Juan Arturo
	Dirección de Presupuesto y Finanzas	Cont. Púb. CUPELLO, Ángela Beatriz (desde enero de 2020).	CUPELLO, Ángela Beatriz
	Dirección de Compras	Lic. EUSTACE, Axel Jorge (desde el 22/04/2016 al 28/05/2020)	Lic. EUSTACE, Axel Jorge

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se analizaron las respuestas brindadas por las áreas responsables de solución. al Informe de Auditoría Interna.	10/03/2020 al 10/06/2020
Se verificó en SIGMA los últimos pagos realizados al proveedor adjudicado y se consultó en el Portal de Compras sobre la existencia de renovaciones del servicio	Consultas al 10/05/2021

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>			
27/11/2019	ME-2019-00499816-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna	SI
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
27/11/2019	ME-2019-00499870-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna	SI

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>		
10/03/2020	IF-2020-00177719-AFIP-SDGADF	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
11/06/2020	Nota 080/2020 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna





### **Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF CGR 22/2019 v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

